

Andalucía y Extremadura y Zonas Industrializadas en Declive de Ferrol, País Vasco y Extremadura; y el apartado segundo número 3 de la Orden de 17 de enero de 1989, y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, por lo que se procede al archivo de los indicados expedientes, al haber transcurrido el plazo concedido, sin que hayan quedado acreditadas las circunstancias registrales de las respectivas Sociedades.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE FERROL
C/0108/I30 C/0111/I30	Promotora de Instalaciones de Servicios, S. A. Naron. New España Aluminium, S. A. San Sadurniño.
	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE PAIS VASCO
	<i>Provincia de Vizcaya</i>
BI/0195/I33	Happypin, S. L. Arrankudiaga.
	ZONA INDUSTRIALIZADA EN DECLIVE DE EXTREMADURA
BA/0080/I34 BA/0084/I34 BA/0087/I34	Sociedad para el Desarrollo Económico y Fomento del Empleo, S. A. Fregenal de la Sierra. Granitos Ossa Morena I, S. A. Valverde de Burguillos. Area de Servicios José Carrascal, S. A. L. Frenegal de la Sierra.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE MURCIA
MU/0504/P02	Derivados Alimenticios, S. A. Alhama de Murcia.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA-LA MANCHA
	<i>Provincia de Guadalajara</i>
GU/0092/P03	Hoteles de Castilla, S. A. Sigüenza.
	<i>Provincia de Toledo</i>
TO/0368/P03	Industrias Metálicas de La Mancha, S. A. Cabañas de Yepes.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE GALICIA
	<i>Provincia de Lugo</i>
LU/0159/P05	Mehigal, S. L. Lugo.
	<i>Provincia de Pontevedra</i>
PO/0357/P05	Leonardo Prieto Fernández, S. L. Redondela.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN
	<i>Provincia de León</i>
LE/0225/P07	Golf Residencial Monte Isla, S. A. Ardón.
	<i>Provincia de Soria</i>
SO/0129/P07	Carpintería Arcos, S. A. Arcos de Jalón.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA
	<i>Provincia de Cádiz</i>
CA/0261/P08	Motel Roche, S. L. Conil de la Frontera.
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE EXTREMADURA
	<i>Provincia de Badajoz</i>
BA/0316/P11 BA/0329/P11	Zumos de Almendralejo, S. A. Almendralejo. Biovin Extremadura, S. A. Villafranca de los Barros.

24521 RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en la Zona de Promoción Económica de Andalucía.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con el expediente que se cita en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de la Zona de Promoción Económica de Andalucía;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de septiembre de 1989 y 27 de diciembre de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a la citada Zona de Promoción Económica, de acuerdo con la solicitud presentada por esta Empresa;

Resultando que, en la correspondiente Resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la realización de una parte de la inversión;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; el Real Decreto 652/1988, de 24 de junio, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Andalucía, y el apartado segundo, número 4 de la Orden de 17 de enero de 1989 y demás legislación aplicable al caso.

Esta Dirección General resuelve: Declarar al interesado en el citado expediente decaído en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida, y la obligación, en su caso, de reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas en concepto de subvención, junto con los intereses que pudieran corresponder, al haber transcurrido el plazo concedido sin que haya quedado acreditado el extremo anteriormente indicado.

Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la notificación individual.

Madrid, 9 de octubre de 1992.—La Directora general, Magdalena Alvarez Arza.

ANEJO

Expediente	Empresa/Localización
	ZONA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA
	<i>Provincia de Granada</i>
GR/0026/P08	S. A. T. Troyano. Benamaurel.
	<i>Provincia de Jaén</i>
J/0126/P08	Cooperativa Agraria San Juan Bautista, Sociedad Cooperativa Andaluza. Navas de San Juan.

24522 RESOLUCION de 9 de octubre de 1992, de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, por la que se procede al archivo de expedientes de concesión de incentivos en las Zonas de Promoción Económica de Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana y la Zona Industrializada en Declive del País Vasco.

Examinada la documentación recibida en esta Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, en relación con el expediente que se cita en el anejo a la presente, sobre concesión de incentivos de las Zonas de Promoción Económica de Andalucía, Extremadura y Comunidad Valenciana y Zona Industrializada en Declive del País Vasco;

Resultando que, por Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de marzo, 29 de abril, 1 de junio, 25 de julio y 7 de noviembre de 1990, se concedieron incentivos correspondientes a las citadas Zonas, de acuerdo con las solicitudes presentadas por estas Empresas;

Resultando que, en la correspondiente Resolución individual, que en su día fue debidamente aceptada, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un capital suscrito y desembolsado, y, en su caso, unas reservas que superasen una determinada cantidad;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo concedido para acreditar dichos extremos, no se ha recibido documentación justificativa de los mismos.

Vistos la Ley 50/1985, de 27 de diciembre; el artículo 28 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley; los Reales Decretos 652/1988, de 24 de junio; 1389/1988, de 18 de noviembre; 883/1989, de 14